

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LAS ILLES BALEARS

(Proyecto adaptado a la Ley 10/1998 de Colegios Profesionales de las Illes Balears, tras su modificación legislativa operada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre)

INDICE:

CAPITULO I:	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II:	DE SU OBJETO Y FUNCIONES
CAPÍTULO III:	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS
CAPITULO IV:	DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE COLEGIADO Y LAS CAUSAS DE DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE ESTA CONDICIÓN
CAPITULO V:	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
CAPITULO VI:	DE LAS COMISIONES DE TRABAJO
CAPITULO VII:	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN
CAPITULO VIII:	DE LAS ELECCIONES
CAPITULO IX:	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO X:	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO XI:	DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CAPITULO XII:	DE LA DISOLUCIÓN
	DISPOSICIONES ADICIONALES
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
	DISPOSICION DEROGATORIA
	DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El Colegio de Economistas de las Illes Balears es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su estructura interna, y su régimen de funcionamiento, serán democráticos. Está constituida al amparo del Real Decreto 2995/1979, de 7 de diciembre.

Artículo 2º.- Normativa aplicable

El Colegio de Economistas de las Illes Balears se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de Economista y su organización profesional, por los presentes Estatutos, por los reglamentos específicos que se desarrollen y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

El Colegio de Economistas de las Illes Balears, al amparo de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como el art. 3, apartado 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se reconoce como Autoridad Competente, dentro del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 3º.- Domicilio, sede y ámbito territorial

El Colegio de Economistas de las Illes Balears tiene su sede oficial y domicilio en la ciudad de Palma de Mallorca, en la Avenida Joan March Ordinas, nº 9, 1º- B, C.P.: 07004 ello sin perjuicio de la modificación que en su caso se adopte por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Así mismo, el Colegio de Economistas de las Illes Balears, podrá establecer delegaciones en todo el territorio de las Illes Balears. Las Delegaciones dependerán del Colegio Central y ostentarán las facultades que éste delegue en ellas.

El ámbito territorial del Colegio de Economistas de las Illes Balears se circunscribe a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CAPITULO II: DE SU OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Fines y Funciones.

a) Fines:

- 1.- Regular, ordenar y controlar las actividades de servicio de los Economistas, en su condición de autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dentro del ámbito territorial correspondiente.
- 2.- Ejercer la representación exclusiva y defensa de los intereses profesionales generales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas y con los poderes públicos en general.
- 3.- Fomentar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los consumidores y usuarios.
- 4.- Participar y colaborar con la Administración en la defensa de la profesión, los profesionales, los usuarios de sus servicios y consumidores.
- 5.- Realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.
- 6.- Velar por un elevado nivel de calidad en las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- 7.- Colaborar con las autoridades competentes de todos los Estados Miembros y con la Comisión Europea.
- 8.- Protección y defensa de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales del Colegio.

b) Funciones del Colegio:

- 1.- Regular y vigilar el ejercicio de la profesión de economista.
- 2.- Ejercer la facultad disciplinaria en materias profesionales y colegiales, en los términos establecidos por la normativa y por los respectivos Estatutos Colegiales.
- 3.- Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera.
- 4.- Organizar cualquier tipo de actividad o servicio de interés para los colegiados o para la profesión.
- 5.- Evitar, a través de las acciones que el ordenamiento establezca, el intrusismo, la competencia desleal entre los profesionales y la publicidad ilegal.
- 6.- El Colegio podrá emitir informes y dictámenes, a los exclusivos efectos de la tasación de costas, sobre baremos de honorarios profesionales aplicados en procedimientos judiciales o administrativos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad.
- 7.- Llevar a cabo, en su condición de autoridad competente y en el ámbito territorial de su competencia, la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.
- 8.- Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
- 9.- Elaborar criterios de honorarios profesionales que tendrán un carácter orientativo a los exclusivos efectos de tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.
- 10.- Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.
- 11.- Colaborar con la Universidad en la elaboración de los planes de estudios, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.
- 12.- Las demás funciones que la normativa vigente pueda atribuir a los colegios profesionales así como las que, estando amparadas por la ley, estén orientadas a la defensa, o en beneficio, de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, con especial observancia de que los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio cumplirán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- 13.- Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- 14.- Disponer de forma gratuita, y a través de la página web del Colegio, de una ventanilla única para que los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un punto único, por vía electrónica y a distancia. A través de dicha ventanilla única, y para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá información clara, inequívoca y gratuita sobre el Registro de Colegiados, las vías de reclamación y recursos que podrán interponerse en caso de conflicto, datos sobre las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencias y el contenido del Código Deontológico. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

15.- Elaborar la Memoria Anual del Colegio conteniendo la información requerida en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales. Dicha Memoria Anual se hará pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

16.- Establecer un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios de los servicios de los mismos, para tramitar y resolver las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, según se establece la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5°.- Derechos de los colegiados.

1.- De defensa por el Colegio ante las Autoridades, entidades, empresas o particulares en el ejercicio de profesional o con motivo de las mismas.

2.- De representación y de apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

3.- A ejercer las funciones propias del Economista con arreglo al Estatuto Profesional de Economistas, sea individualmente o asociados con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de Economista por medio de sociedad profesional la misma deberá reunir los requisitos que se establezcan en las Leyes y constar inscrita en el Colegio.

4.- A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Las sociedades profesionales no cuentan con voz ni voto, dichos derechos recaen en los economistas colegiados que la integran.

5.- A elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan, en el seno del Colegio, en la forma y modo establecido estatutariamente. Las sociedades profesionales no pueden elegir ni ser elegidas para cualquier cargo colegial, dichos derechos recaen en los economistas colegiados que la integran.

6.- De utilización de los servicios colegiales bajo las condiciones establecidas para los mismos.

7.- De comisionar al Colegio, en los casos que tenga establecidos, en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa o precontenciosa de retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales, sea a través de un porcentaje del principal de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.

8.- A ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de la Ventanilla Única, publicaciones, sesiones informativas, Asambleas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y a participar de las actividades organizadas por el Colegio.

9.- A utilizar la denominación de Economista, así como a disponer del sello profesional de Economistas en libre ejercicio, cuando se encuentre en dicha situación.

10.- A presentar mociones de censura sobre la actuación de los Órganos de Gobierno en la forma establecida en los presentes Estatutos.

11.- Ser mantenido en pleno uso de sus derechos como colegiado hasta tanto no se produzca la suspensión en el ejercicio de la profesión por resolución firme, o verifique su baja colegial conforme a los presentes Estatutos.

12.- A ser incorporados al turno establecido por el Colegio ante las solicitudes de Tribunales y Autoridades, en la forma y modo establecido en el Reglamento del Turno de Actuación Profesional.

13.- Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo corporativo.

Artículo 6°.- Obligaciones de los colegiados.

1.- Ejercer la profesión, sea individualmente o asociados con otros profesionales, con ética, decoro y respeto, cumpliendo las normas deontológicas y técnicas establecidas para el ejercicio de la profesión.

2.- Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista, y guardar el secreto profesional sobre todos los asuntos en los que intervengan.

3.- Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.

4.- Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio.

5.- Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes de haberse producido; ejercer los cargos colegiales para los que fuesen designados y satisfacer las cuotas establecidas.

6.- Denunciar el ejercicio de la profesión por persona o sociedad sin capacidad legal para ello.

7.- Aceptar los trabajos que le sean encomendados por el Turno de Actuación Profesional, cuando estuviera inscrito en el mismo, de acuerdo con las condiciones fijadas por la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento de dicho turno, salvo causa justificada.

- 8.- Mantener el debido respeto a los compañeros, en las manifestaciones escritas y orales realizadas con motivo de su actuación profesional, y abstenerse de practicar competencia ilícita y desleal de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con las normas corporativas.
- 9.- Guardar el secreto profesional que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de servicios. El deber de secreto profesional comprende las confidencias hechas por el cliente, y todas las que concurrieren en el desarrollo de la relación mutua, así como la información y los documentos conocidos en su labor profesional. El deber de guardar el secreto decaerá en los casos en que exista una autorización expresa del cliente o cuando así lo exija una norma con rango y fuerza de ley.
- 10.- Informar al cliente de todas aquellas circunstancias que puedan afectar a su independencia profesional.
- 11.- El Economista no podrá retener la documentación recibida de sus clientes, ni siquiera cuando tenga pendiente el cobro de honorarios.
- 12.- Contribuir al sostenimiento de las cargas colegiales conforme al procedimiento establecido y en la cuantía que sea acordada por los órganos colegiales.
- 13.- Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legales y deontológicas vigentes, así como aquellas otras establecidas por los órganos colegiales correspondientes.
- 14.- Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido, designado o nombrado.
- 15.- Informar al Colegio de los cambios producidos de los datos personales y profesionales del colegiado.

CAPITULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE COLEGIADO Y LAS CAUSAS DE DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE ESTA CONDICIÓN

Artículo 7º.- Requisitos y trámites para la colegiación

a) Requisitos:

Podrá pertenecer como colegiado en el Colegio de Economistas de las Illes Balears toda persona o sociedad profesional que acredite documentalente:

- 1.- Tener nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios salvo los casos de dispensa legal.
- 2.- Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos:
 - Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas); en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales); en Ciencias Económicas y Comerciales; en Ciencias Económicas y Empresariales; en Economía; en Administración y Dirección de Empresas; en Ciencias Actuariales y Financieras; en Investigación y Técnicas de Mercado.
 - Cualquier otra nueva titulación superior emitida por Universidades Españolas en sustitución a las ya mencionadas en el apartado anterior, que tengan plenos efectos habilitadores para el ejercicio profesional en el Estado Español.
 - Cualquier titulación o acreditación que, reconocida o emitida por la Administración española en virtud de la aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos superiores de los Estados miembros de la Unión Europea, habilite para el ejercicio profesional como Economista.
 - Los Intendentes Mercantiles y los Actuarios de Seguros podrán incorporarse al Colegio con las mismas condiciones, derechos y deberes que los titulados arriba citados.
- 3.- Abonar la cuota de ingreso que haya estipulado el Colegio previamente y que, en ningún caso, podrá ser superior a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- 4.- Tener plena capacidad jurídica no estando incurso en incapacidad o inhabilitación para ejercer la profesión.

b) Trámites:

1.- Todo interesado en formar parte del Colegio de Economistas de les Illes Balears, deberá solicitarlo por escrito o correo electrónico dirigido al Colegio, en el que exprese su voluntad de colegiarse y la aceptación expresa de los Estatutos del Colegio.

A la solicitud acompañará acreditación documental de los requisitos señalados en el apartado a) del presente artículo y cumplimentará los documentos administrativos y el reconocimiento de firma personal y electrónica, en su caso, ante el Colegio.

En el supuesto de que un profesional que ostente la titulación requerida y esté incorporado a otro Colegio Profesional de Economistas, quiera ejercer la profesión en el ámbito en les Illes Balears, se deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre la admisión, acordando el alta como colegiado de los solicitantes que ostenten los requisitos necesarios para ello.

La resolución será comunicada al interesado haciendo constar la fecha de la Junta de Gobierno que resolvió y el número de colegiado que le ha correspondido.

- 3.- La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- 4.- La resolución denegatoria, deberá ser motivada y será comunicada al interesado, en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción en el Colegio de la documentación referida, contra cuyo acto podrá ejercitarse recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas de España, en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.
- 5.- Por razones excepcionales de urgencia, el Decano Presidente podrá acordar el alta como colegiado, a los interesados que ostenten los requisitos establecidos en este artículo, dando cuenta a la inmediata Junta de Gobierno que se celebre, para su expresa ratificación.

Las sociedades profesionales que deseen ser inscritas en el Colegio de Economistas de las Illes Balears deberán cumplir, además de lo que les afecte de los apartados anteriores de este artículo, los requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro Colegial de Sociedades Profesionales y, cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

Las sociedades profesionales de economistas inscritas en el colegio deberán cumplir a lo largo de toda su vida profesional los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

- 6.- Todos los trámites relacionados en el presente artículo para llevar a cabo la colegiación, podrán realizarse a través de la ventanilla única de la página Web del Colegio, mediante un único punto, por vía telemática y a distancia, en el que podrán obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

c) Colegiados de honor.

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como Colegiado de Honor de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional. Las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 8º.- Obligatoriedad de la colegiación.

- 1.- La incorporación al Colegio de Economistas será obligatoria para el ejercicio de la profesión libre, en cualquiera de sus formas. Será asimismo obligatoria la inscripción, en el Registro constituido al efecto, de las sociedades profesionales que tengan como socio profesional al menos a un Economista y que entre sus fines figure el ejercicio de funciones ó cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, cuando su domicilio social esté radicado en las Illes Balears.
- 2.- Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional de Economistas de les Illes Balears.
- 3.- El Colegio de Economistas desarrollará las actuaciones que sean necesarias para la proscripción del intrusismo profesional en el ámbito territorial de la Comunidad o, fuera de ésta, por quienes utilicen indebidamente el carácter de miembro integrante de este Colegio, sin ostentarlo.
- 4.- Solamente los colegiados pueden utilizar la denominación de Economista, debiendo en otro caso limitarse a la titulación académica que corresponda.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de Colegiado.

Los miembros del Colegio causarán baja por las siguientes causas:

- 1.- A petición propia comunicada al Colegio.
- 2.- Por fallecimiento del colegiado.
- 3.- Por la pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
- 4.- Por impago de la cuota de entrada o cuotas ordinarias atrasadas correspondientes a tres periodos trimestrales.

Previamente, a este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado o equivalente, al domicilio del comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivas las cuotas impagadas en el siguiente trimestre y/o justificado el impago, se producirá la baja del colegiado. Este podrá en su caso solicitar de nuevo el ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes y devengadas hasta el momento de la solicitud del reingreso.

En el caso de no abonar las cuotas pendientes y haber sido dado de baja, el colegiado podrá pedir de nuevo la colegiación en cualquier momento, debiendo abonar las cuotas emitidas y devueltas hasta la fecha de baja. En este caso se procederá a su alta con el número correlativo que en ese momento corresponda, perdiendo su antigüedad colegial.

Las bajas por impago de cuotas serán comunicadas a todos los Colegios de Economistas de España y al Consejo General de Colegios de Economistas para su conocimiento.

- 5.- Por sanción prevista en el régimen disciplinario interpuesta por el órgano competente, previa audiencia del interesado o como consecuencia de una pena accesoria impuesta por el órgano competente.
- 6.- Por disolución de la sociedad profesional y cancelación de su asiento registral.

Todos los trámites relacionados en el presente artículo para llevar a cabo la baja en la colegiación, podrán realizarse a través de la ventanilla única de la página Web del Colegio, mediante un único punto, por vía telemática y a distancia.

CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Denominación.

Los órganos de Gobierno del Colegio de Economistas de las Illes Balears son, la Asamblea General de todos los colegiados, que es el órgano supremo y la Junta de Gobierno del Colegio, que ostentará las funciones de administración, dirección y representación del Colegio y que es el órgano ejecutivo del mismo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11º.- Carácter, constitución y convocatoria.

La Asamblea General podrá tener un carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea será convocada por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

Se celebrarán dos asambleas con carácter ordinario al año, una en el primer semestre y otra en el último semestre.

Se considerarán constituidas las Asambleas, en primera convocatoria con un mínimo de asistencia del 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, siendo en todo caso precisa la presencia del Decano-Presidente y Secretario o de las personas que estatutariamente le sustituyan. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora.

La citación para la Asamblea General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio sin perjuicio de que se pueda remitir por correo, por vía telemática, servicio de mensajería u otro análogo, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, tanto sea ordinaria como extraordinaria.

A la Asamblea corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

Discusión y aprobación de :

- 1.- La memoria anual de gestión y actividades presentadas por la Junta de Gobierno, y las cuentas anuales del ejercicio económico anterior.
- 2.- El presupuesto general ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente o partidas extraordinarias del mismo.
- 3.- Los asuntos y proposiciones que figuran en el orden del día correspondiente a la reunión.
- 4.- La aprobación de las normas y reglamentos.
- 5.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la aprobación de la modificación de los Estatutos y de la moción de censura. Así como lo relativo a la agrupación, absorción, segregación o disolución del Colegio.
- 6.- Conocer y decidir en los demás asuntos de interés general, acordando las medidas necesarias o convenientes.
- 7.- Aprobación cuotas colegiales.

Artículo 12º.- Asistencia a la Asamblea.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente a través de modelo normalizado y según el procedimiento establecido en reglamento de régimen interno.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de quince delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No se admitirán las representaciones para las elecciones a la Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 13º.- Presidente de la Asamblea.

Corresponde al Decano- Presidente o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de la Asamblea General y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al orden del día y velar por el buen desarrollo de la Asamblea. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de liberar y adoptar los acuerdos.

Artículo 14º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se entienden adoptados por asentimiento, si consultada la Asamblea no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes.

Los acuerdos podrán tomarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, oída la Asamblea, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar.

No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos, resolviendo en caso de empate el voto del Decano – Presidente.

Cuando el número de colegiados asistentes, presentes y representados, sea inferior al cuarenta por ciento del censo de colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, el Decano-Presidente podrá acordar la suspensión del acto de votación de algún punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, efectuando nueva convocatoria dentro de los dos meses siguientes.

Artículo 15º.- Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá semestralmente para conocer y resolver los asuntos siguientes:

Dentro de los cuatro primeros meses para conocer la Memoria Anual elaborada por la Junta de Gobierno con el contenido exigido por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, que se hará pública en la página web del Colegio durante el primer semestre de cada año, aprobación del informe sobre las cuentas, y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, nombramiento de censores y ruegos y preguntas.

Dentro del último trimestre, para conocer, discutir y aprobar el presupuesto que para el siguiente ejercicio proponga la Junta de Gobierno, determinando las cantidades que deban satisfacer los colegiados. Lectura y votación de las propuestas o dictámenes de la Junta de Gobierno que se consignen en la convocatoria y ruegos y preguntas.

Artículo 16º.- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por resolución de la Junta de Gobierno, bien de oficio, bien a solicitud de al menos un cuarenta por ciento de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifican, debiendo la Junta de Gobierno realizar la convocatoria en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Con carácter general, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando se convoque a instancia del cuarenta por ciento de los colegiados, se precisará, para que la Asamblea se considere legalmente constituida, la asistencia de más de 2/5 del censo colegial. Específicamente, en los casos de agrupación, absorción, segregación y modificación de estatutos, cuando se convoquen a instancia del 40% de los colegiados, se precisará, para que la Asamblea se considere legalmente constituida, la asistencia de más de 2/5 del censo. En el caso de disolución del Colegio, se precisará para que la Asamblea se considere legalmente constituida, la asistencia de al menos el 50% del censo.

Artículo 17º.- Acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinados asuntos.

En caso de convocatoria a instancia del 40% de colegiados, se exigirá el voto favorable de 2/3 de los asistentes.

En caso de agrupación, absorción, segregación, y modificación de estatutos, independientemente de si la convocatoria se ha realizado de oficio o a solicitud del 40% de los colegiados, se exigirán el voto favorable de 2/3 de los asistentes, al menos. En el caso de disolución del Colegio, se exigirán el voto unánime de los asistentes.

No podrán tomarse acuerdos sobre cuestiones que no hayan sido expresamente incluidas en la convocatoria.

Artículo 18º.- Actas de la Asamblea General.

Las Actas de la Asamblea General se podrán aprobar por la misma Asamblea a continuación de haberse celebrado o en la Asamblea General siguiente.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19º.- Funciones

La Junta de Gobierno asume la administración y la dirección del Colegio. En especial le corresponde:

A.- Con relación a los colegiados:

- 1.- Resolver sobre la admisión de los que deseen incorporarse al Colegio. Repartir y fijar las cuotas ordinarias entre los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios del Colegio.
- 2.- Facilitar a los Tribunales, Autoridades y Entidades de cualquier orden las designaciones para intervenir dentro de un turno de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento y los requisitos que a tal efecto se aprueben.
- 3.- Oír a los Colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- 4.- Ejercer la jurisdicción disciplinaria vigilando la actuación en el ejercicio profesional.

- 5.- Encargarse del cobro de las remuneraciones u honorarios profesionales, en los casos en que el Colegio tenga un servicio al efecto.
- 6.- Velar por la independencia, amplitud y libertad necesarias para que los colegiados puedan cumplir con sus deberes profesionales.
- 7.- Mantener el nivel de calidad de los servicios profesionales de los Economistas y la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión a quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.
- 8.- Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una de éstas.
- 9.- Promover el mayor nivel de empleo de los economistas.
- 10.- Concertar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos
- 11.- Desarrollar actividades de formación en materias de contenidos socio-económicos, mediante la Escuela Práctica de Economía y Empresa creada por el Colegio, pudiendo promover cuantas actividades se consideren oportunas para promover la formación colegial.
- 12.- Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente.

B.- Con relación a los órganos públicos:

- 1.- Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión.
- 2.- Dirigir peticiones a las autoridades conforme a la legalidad vigente.
- 3.- Participar en la elaboración de planes de estudios de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, y los relacionados con las titulaciones para el acceso a colegiado.
- 4.- Fomentar la investigación de las Ciencias Económicas y Empresariales en general.
- 5.- Concurrir, en representación del Colegio a los actos oficiales.
- 6.- Solicitar el cese de los que ejerzan cualquier cargo reservado a los economistas sin serlo.
- 7.- Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y centros de enseñanza de la economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
- 8.- Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.
- 9.- Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de autoridades de cualquier clase.

C.- Con relación a los recursos económicos del Colegio:

- 1.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos anuales.
- 2.- Redactar presupuestos y rendir las cuentas anuales.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos del Colegio.
- 4.- Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria Anual con el contenido que exige la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.
- 5.- Velar por el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única.

Artículo 20º.- Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Decano presidente
 Vicedecano
 Secretario
 Vicesecretario
 Tesorero
 Vicetesorero
 ocho Vocales

- a.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y, en todo caso, a convocatoria de su Decano Presidente o a petición del cuarenta por ciento de los componentes de la Junta de Gobierno, en este último caso deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando estén presentes en la reunión 5 miembros de la misma como mínimo, entre los que necesariamente deberá estar presente el Decano o el Vicedecano sin que quepa la representación. También podrán acudir otras personas, a los solos efectos de asesoramiento puntual, cuando así lo disponga el Decano Presidente.

b.- La convocatoria será cursada por el Secretario, previa orden del Decano Presidente, con cinco días de antelación cuando menos, salvo los casos urgentes.

Se hará por escrito y contendrá el orden del día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre puntos no previstos en el mismo, salvo que por la unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes así se decidiera.

c.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, correspondiendo al Decano Presidente el voto de calidad.

d.- De las reuniones se levantará acta, que será extendida en el libro correspondiente, firmada por el Decano Presidente y Secretario.

e.- Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo, ni gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los colegiados.

f.- La Junta de Gobierno puede actuar en Pleno o por medio de Comisión Ejecutiva. Asimismo, puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que le sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

g.- La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero, pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta por decisión del Decano o Vicedecano, en su caso. La Comisión Ejecutiva da cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta en la siguiente reunión para su ratificación.

h.- Cuando algún miembro de la Junta incurra en alguna de las incompatibilidades del art. 39 de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno podrá acordar su cese.

Artículo 21º.- Composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

a.- La Junta de Gobierno podrá nombrar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, que estará integrada por el Decano Presidente, que la preside, y por el Vicedecano, Secretario y Tesorero, pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno por decisión del Decano Presidente o Vicedecano, en su caso. También asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Secretario Técnico y/o Gerente.

b.- La Comisión Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su Decano Presidente.

c.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes en la reunión 2 miembros de la misma como mínimo, entre los que necesariamente deberá estar presente el Decano Presidente o el Vicedecano, sin que quepa representación.

d.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva, será análogo al de la Junta de Gobierno.

e.- La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes competencias:

- Facilitar y controlar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- Preparar, convenientemente, las reuniones de la Junta de Gobierno favoreciendo la eficacia de las sesiones de ésta.

- Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que estime necesarios adoptar para el buen funcionamiento del Colegio o en relación de diferentes asuntos de especial relevancia.

- Revisar, controlar y perseguir el cumplimiento de los presupuestos preparados por el Tesorero, previamente a su aprobación por la Junta de Gobierno y durante su período de eficacia.

- Adoptar aquellas medidas urgentes que fuesen necesarias de forma inmediata ante aquellas cuestiones que, no siendo susceptibles de ser sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno, pudieran causar un perjuicio al Colegio.

- Aquellas competencias que en ella delegase la Junta de Gobierno.

f.- De cada reunión será levantada un acta por el Secretario actuante o quien le sustituya, quedando inmediatamente aprobada, con plena efectividad, por efecto de su suscripción por el Secretario con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de que tal aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.

Artículo 22º.- Decano Presidente

Corresponde al Decano Presidente la representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.

Ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que el Estatuto reserve a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas generales, así como las comisiones a las que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad, caso de empate.

Velará por el cumplimiento de las Normas reglamentarias y de los acuerdos que se dicten por los órganos superiores y por los del propio Colegio.

Para todas las facultades, el Decano Presidente tendrá la máxima autoridad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que en su caso, se puedan interponer contra las mismas.

El Decano Presidente podrá delegar en los miembros de la Junta de Gobierno las funciones que crea convenientes.

Artículo 23°.- Vicedecano

En caso de ausencia o incapacidad temporales del Decano Presidente, corresponde realizar sus funciones al Vicedecano y, en su ausencia o incapacidad, éste podrá ser sustituido por los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 24°.- Secretario

Las funciones de Secretario son:

- Redactar y enviar las citaciones para las convocatorias a Junta de Gobierno y Asambleas generales.
- Redactar las actas del Colegio.
- Cuidar de los libros de registro de correspondencia y el Archivo de la documentación del Colegio.
- Informar al Decano Presidente de la correspondencia recibida en el Colegio.
- Expedir personalmente, las certificaciones del Colegio y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Redactar la Memoria Anual.
- Llevar el fichero de Colegiados.

El Secretario podrá delegar en el Vicesecretario cuantas funciones estime convenientes.

Artículo 25°.- Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en las delegaciones de funciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 26°.- Tesorero.

Corresponde al Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.

Asimismo le corresponde supervisar y ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los libros y documentación contable del Colegio, y la elaboración de la contabilidad y cuentas anuales, así como someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

El Tesorero podrá delegar en el Vicetesorero cuantas funciones estime convenientes.

Artículo 27°.- Vicetesorero

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en las delegaciones de funciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 28°.- Vocales.

Los vocales desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que ésta les encomiende.

DEL SECRETARIO TÉCNICO Y/O GERENTE

Artículo 29°.- Del Secretario Técnico y/o Gerente

El Secretario Técnico y/o Gerente asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asiste a estos efectos a las reuniones de la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Decano-Presidente. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

Capítulo VI.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30°.- Constitución y disolución de las Comisiones de Trabajo

a.- Las Comisiones de Trabajo son órganos consultivos de la Junta de Gobierno sin personalidad jurídica, que necesitan, para la efectividad de sus acuerdos, el acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas.

b.- No obstante lo anterior, será preceptiva la formación de comisiones de trabajo cuando por las autoridades, se soliciten del Colegio dictámenes sobre política económica o informes sobre cualquier iniciativa pública.

c.- Las Comisiones de Trabajo del Colegio de Economistas de las Illes Balears serán constituidas y disueltas por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la que se establecerá el ámbito general de su actividad, que podrá ser para la ejecución de un trabajo concreto o para el desarrollo permanente de un área de actividad de los economistas del Colegio.

Artículo 31º.- Fines de las Comisiones de Trabajo

Son fines de las Comisiones de Trabajo del Colegio todo aquello que le encargue la Junta de Gobierno de entre los que son propios, y en concreto la elaboración de toda clase de informes, trabajos estudios y proyectos, actos sociales, bolsa de empleo, etc. para el Colegio de Economistas de las Illes Balears, así como la organización de cursos, seminarios, debates, etc. sobre aquellos temas comprendidos en el ámbito general de su actividad.

Artículo 32º.- Composición de las Comisiones de Trabajo

a.- En cada Comisión existirá, al menos, un miembro de la Junta de Gobierno, nombrado por esta, que actuará de enlace entre estos órganos consultivos y la Junta de Gobierno.

b.- Las Comisiones de Trabajo contarán en su seno con un Presidente, que será designado y cesado por la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Comisión correspondiente.

c.- La Junta de Gobierno podrá establecer el número máximo y mínimo de los miembros de cada Comisión. A propuesta de los Presidentes de las diferentes Comisiones, podrá formar parte de las mismas cualquier colegiado, que deberá ser designado y cesado por la Junta de Gobierno, en base a sus especiales conocimientos, experiencia e interés sobre los temas objeto del grupo de trabajo de que se trate.

d.- El Presidente tendrá las funciones que le asigne la Junta de Gobierno y en concreto las siguientes:

- Convocar las reuniones de la Comisión de Trabajo.

- Presidir las reuniones.

- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de los trabajos desarrollados.

Artículo 33º.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

a.- Las Comisiones de Trabajo se reunirán previa convocatoria de su Presidente, o cuando los soliciten al menos un tercio de sus miembros, que deberá ser enviada con una antelación mínima de siete días.

b.- Las reuniones serán presididas por el Presidente, actuando como secretario otro miembro de la Comisión.

c.- Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo deberán ser adoptados por la mayoría de sus miembros.

d.- De todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo se levantará Acta que, debidamente suscrita por el Presidente y el secretario, se remitirá a la Junta de Gobierno.

e.- Al final de cada ejercicio redactará una memoria de los trabajos realizados.

f.- Las Comisiones de Trabajo no podrán hacer declaraciones de carácter público en nombre del Colegio de Economistas de las Illes Balears.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 34º.- De los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles en alzada ante el Consejo General de Colegios de Economistas de España en el plazo de un mes desde su notificación.

El recurso de alzada podrá interponerse ante la Junta de Gobierno o ante el órgano competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto que se impugna, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de 10 días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Contra la resolución de un recurso de alzada sólo cabe recurso contencioso administrativo.

Artículo 35º.- De los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que estén sujetos al derecho administrativo podrán recurrirse por la Junta de Gobierno o por el 20 por ciento de los colegiados ante la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y en el plazo de un mes desde que fue adoptado.

El resto de acuerdos de la Asamblea General podrán recurrirse por la Junta de Gobierno o por el 20 por ciento de los colegiados ante el Consejo General de Colegios de Economistas de España, en el plazo de un mes desde que fue adoptado.

Los acuerdos de las Asambleas que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los otros o del colegio, podrán ser impugnados por cualquiera de los colegiados directamente afectados o por la Junta de Gobierno.

Son nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos serán anulables, en los plazos previstos en la ley de procedimiento administrativo.

El acuerdo recurrido será ejecutivo, excepto en los casos de actos nulos de pleno derecho.

Artículo 36º.- De la nulidad de los actos colegiales.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los Órganos colegiales que incurran en los siguientes supuestos:

a.- Los manifiestamente contrarios a la ley.

b.- Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes.

c.- Aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito.

d.- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

2.- La Junta de Gobierno deberá suspender la ejecución de los actos nulos de pleno derecho y formular recurso contra los mismos.

3.- Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia electoral se regirán por lo previsto en el artículo 40.a) de los presentes Estatutos, y los que recaigan en materia disciplinaria por lo establecido en el artículo 52 de los mismos.

4.- Los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno colegiales la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37º.- Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los actos emanados de los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO VIII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 38º.- Proceso electoral

El proceso electoral será el siguiente:

1.- La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará por todos los colegiados que tengan derecho a voto, a través de sufragio universal, libre, directo y secreto y sin que se admita el voto delegado.

2.- El mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Al terminar el primer bienio deberán renovarse los cargos de Vicedecano, Secretario, Vicetesorero y cinco vocales (pares) y al término del segundo bienio, se renovarán los cargos de Decano-Presidente, Vicesecretario, Tesorero y los cinco Vocales (impares).

3.- El derecho a voto podrá ejercitarse por correo, en la forma que determine la Junta de Gobierno, siempre que garantice la autenticidad y el secreto del voto.

5.- La convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y en la Ventanilla Única de la web colegial, sin perjuicio de informar a los electores mediante anuncio en prensa o por correo ordinario o electrónico, y en la misma habrá de indicarse:

a.- Cargos objeto de la elección y requisitos exigidos para ser candidato.

b.- Lugar día y hora de celebración de las elecciones.

c.- La lista de colegiados con derecho a voto será expuesta en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como también en la página web para que, a través de la Ventanilla Única, pueda ser examinada por los colegiados por vía telemática.

6.- En todos los plazos del proceso electoral serán computados como válidos los días hábiles.

Artículo 39º.- Candidatos.

Serán proclamados candidatos para los cargos a elección todos los colegiados con derecho a voto que sean propuestos por diez colegiados o por el Decano Presidente, con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de elecciones,

publicándose la lista de candidatos en el tablón de anuncios del Colegio y en la Ventanilla Única de la web colegial, al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán tener un mínimo de diez años de antigüedad en cuanto a colegiación, para desempeñar el cargo de Decano Presidente o el cargo de Vicedecano, y un mínimo de siete años de antigüedad, para desempeñar cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos o individuales para uno sólo, sin que se permita a ningún colegiado ser candidato a más de un cargo.

Dentro de los cinco días de exposición pública, podrán presentarse reclamaciones contra la lista de electores y candidatos, que será resuelta por la Junta Electoral, dentro de los 5 días siguientes y notificada su resolución a los interesados en el plazo de 2 días.

Al día siguiente de terminado el plazo para resolver las impugnaciones de los candidatos, la Junta Electoral proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales.

Se considerarán candidatos electos los que no tengan oponentes a su cargo.

Cuando resulte proclamada una sola candidatura por no haberse presentado ninguna candidatura oponente, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos propuestos, en cuyo supuesto no serán de aplicación los artículos 41 y 42 de los presentes Estatutos.

Si resultaran proclamados más de un candidato para un mismo cargo, el proceso electoral continuara únicamente respecto de los candidatos proclamados para dichos cargos, considerándose candidatos electos los restantes que no tengan oponentes a su cargo.

Son incompatibles para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio:

- Los colegiados que pertenezcan a la Junta de Gobierno de otro Colegio Profesional o lo hayan sido en los dos años anteriores en el momento de presentar la candidatura.
- Los colegiados que no estén al día en el pago de las cuotas en el momento de presentar la candidatura.
- Los colegiados que hayan sido inhabilitados por sentencia firme.
- Los colegiados que desempeñen un cargo público en la Administración autonómica, local o estatal, supeditado al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 40º.- De la Junta Electoral

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto para cada elección presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente designado por la Junta de Gobierno en la persona de un Economista Colegiado de reconocido prestigio, y tres vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los quince años previos a la convocatoria; y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato o interventor de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral, procediéndose a designar mediante sorteo tres vocales titulares y tres suplentes de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno de la Corporación dentro de los quince años anteriores a la convocatoria. Los suplentes sustituirán a los primeramente elegidos en el caso de no aceptación, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo.

El nombramiento del Presidente y de los vocales se hará público a través del tablón de anuncios y de la página web colegial, y los colegiados dispondrán de un plazo de dos días para reclamaciones que serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su nombramiento, si no se han presentado reclamaciones, o trascurridas cuarenta y ocho horas desde la resolución de las mismas, se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

Si no reuniera número suficiente de vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de vocales de la Junta Electoral.

La Junta Electoral elige entre sus vocales un Secretario y un Vicepresidente. A éste último corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

La Junta Electoral se reunirá cuantas veces sea necesaria para resolver las cuestiones y reclamaciones que se le planteen las cuales deben ser resueltas en el plazo de setenta y dos horas.

La Junta Electoral resolverá por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto en calidad del presidente, siendo notificadas sus resoluciones a los interesados y a la Junta de Gobierno.

La Junta Electoral quedará automáticamente disuelta con la toma de posesión de los cargos electos.

El procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta Electoral será el siguiente.

- a) Se interpondrá ante la propia Junta Electoral por escrito en el plazo de setenta y dos horas al de su notificación o el de su publicación, y en el mismo se expondrán los hechos, fundamentos y petición que se deduzca.

- b) En el plazo de setenta y dos horas de la interposición la Junta Electoral deberá resolver la impugnación, reclamando de la Secretaría Colegial, si lo considera necesario, los antecedentes que estime oportunos.
- c) Las resoluciones definitivas de la Junta Electoral podrían ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Artículo 41º.- Elección.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación, en el local que al respecto se anuncie, durante un mínimo de cuatro horas.

Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes dos de ellos al menos, y la totalidad de miembros en el momento del escrutinio y proclamación de candidatos electos.

Cada candidato tendrá derecho a designar al menos, un interventor.

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

1.- Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, habiendo acreditado su personalidad, para que éste la deposite en su presencia en la urna.

2.- Voto por correo.

El Colegio emitirá las papeletas de voto que llevarán impresa por una sola cara, correlativamente y por orden alfabético todos los candidatos proclamados para los cargos a cuya elección se procede.

Artículo 42º.- Derecho a voto.

Tendrán derecho a voto todos aquellos colegiados que en el momento de la votación tengan una antigüedad de colegiación de al menos seis meses y se encuentren al corriente de pago de las cuotas colegiales. El censo de los colegiados con derecho a voto para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno será puesto de manifiesto en la secretaría y en la Ventanilla Única de la web colegial, dentro de los cinco días siguientes al anuncio de las elecciones.

Serán declarados nulos totalmente los votos que contengan tachadura o raspaduras, o simples menciones ajenas al contenido de la votación.

Cuando para un mismo cargo se pusiera más de un nombre, se declarará parcialmente nulo el voto en cuanto a los cargos donde concurra aquella circunstancia.

Terminado el escrutinio, se anunciará el resultado, proclamando electos a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Los casos de empate, se resolverán en beneficio del colegiado más antiguo.

Artículo 43º.- Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano Presidente, Vicedecano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que reúna los requisitos establecidos en el art. 39 de los presentes estatutos, y cuyo nombramiento será ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a convocar a nuevas elecciones de los cargos que han quedado vacantes únicamente por el periodo restante de mandato de cada cargo a suplir.

Artículo 44º.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Decano o alguno de sus miembros, sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Están legitimados para plantear mociones de censura respecto al Decano o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno el 40% del censo de los colegiados.

3.- La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de colegiados que asistan personalmente a la Asamblea que, para que se considere válidamente constituida, requerirá la asistencia de, al menos, los 2/5 del censo colegial.

4.- La aprobación de una moción de censura contra el Decano o contra miembros determinados de la Junta de Gobierno implicará su cese y la celebración de elecciones para cubrir la vacante conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos sobre elecciones.

5.- La aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, comportará su cese inmediato. La misma Asamblea General que la hubiese aprobado, nombrará en el transcurso de la misma una Junta Provisional, compuesta como mínimo por un Decano, un Secretario, un Tesorero que tendrá que convocar elecciones en el término de 20 días para cubrir las vacantes producidas.

Esta Junta Provisional asumirá todas las funciones de la Junta de Gobierno hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

CAPITULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45º.- Capacidad económica y presupuesto.

El Colegio de Economistas de Baleares tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Se registrará por un presupuesto anual que recogerá los ingresos, las inversiones y los gastos presupuestados.

Artículo 46º.- Recursos del Colegio.

Los recursos económicos del colegio serán los siguientes:

a.- Cuotas de sus colegiados:

- Cuotas de incorporación al Colegio, cuyo importe no podrá ser superior a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- Cuotas Ordinarias, precisas para sufragar los gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades del Colegio y cumplir con sus fines estatutarios.
- Cuotas extraordinarias que se pudieran establecer, precisas para sufragar los gastos o inversiones extraordinarios que se hayan aprobado por los órganos de gobierno que estatutariamente corresponda.

b.- Varios:

- Los productos de los bienes y derechos que el colegio posea en propiedad o en usufructo.
- Derechos que corresponda percibir al Colegio por certificaciones, dictámenes, informes, visados, asesoramiento y cualesquiera otros fijados en su naturaleza y cuantía por la Junta de Gobierno. El importe de dichos derechos será razonable, no abusivo ni discriminatorio guardando una prudente proporción con el coste asociado a la prestación del servicio y las responsabilidades que se adquieran por su realización.
- Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones, sellos, impresos y material colegial que tenga autorizados.
- Cualquier otro tipo de ingresos que de forma lícita se pueda obtener, dentro del objeto y fines del Colegio, como subvenciones – públicas o privadas- o de cualquier otra naturaleza y origen.

Artículo 47º.- Pagos

Los libramientos para la disposición de fondos del Colegio serán expedidos por el Secretario o por quien haya designado la Junta de Gobierno, interviniendo en todas las operaciones el Tesorero o quien le sustituya.

CAPITULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48º.- Facultades disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, al prestigio, competencia y deontología profesional, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

La imposición de sanciones se regulará por las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 49º.- Comisión deontológica

La comisión deontológica estará formada por tres colegiados con antigüedad de al menos cinco años, elegidos a este efecto por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. Las vacantes existentes en la comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de la Junta General.

Corresponde a la comisión deontológica:

- 1.- Acordar la formación de expediente por faltas leve, graves o muy graves.
- 2.- Emitir los Informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

Artículo 50º.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador por faltas leves, graves o muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros al instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y la formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado de ello al interesado para que pueda en el término de ocho días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará el Reglamento en Materia de Procedimiento Sancionador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por Decreto 14/1994 de 10 de febrero.

Artículo 51º.- Sanciones.

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

A) Por falta leve:

1. Apercibimiento de oficio.
2. Amonestación.

B) Por falta grave:

1. Suspensión en el ejercicio profesional de Economista, en el ámbito del Colegio, por el tiempo de hasta un año.

C) Por falta muy grave:

1. Suspensión en el ejercicio profesional de Economista, en el ámbito del Colegio, por tiempo desde un año hasta dos años.
2. Baja definitiva en el Colegio y en el Turno de Actuación Profesional de Economista.

Artículo 52º.- Graduación de faltas

A) Se consideran faltas leves:

1. La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios y profesionales que no ocasione perjuicio a otros Economistas o a los usuarios de los servicios del Economista.
2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.
3. La comunicación a terceros sin causa justificativa de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
4. El incumplimiento de los deberes profesionales estatutarios o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
5. La realización de actividades publicitarias que no se ajusten a la legalidad.
6. La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por sus colegiados, que no revista gravedad.

B) Se consideran faltas graves:

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
2. La reiteración en falta leve dentro del período de un año.
3. La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
4. La competencia desleal.
5. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
6. Las actuaciones profesionales constitutivas de falta según las leyes penales, o de ilícito con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para terceras personas.
2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.
3. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.
4. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.
5. La reiteración en falta grave.

Artículo 53º.- Recursos en materia disciplinaria

1.-Contra los acuerdos de la Comisión Deontológica en materia disciplinaria, el interesado, la Junta de Gobierno, o los Colegiados que, directa o indirectamente, resultaren afectados por la resolución, podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición con carácter potestativo, y no preceptivo. El recurso deberá ser resuelto por la Comisión Deontológica en el plazo máximo de tres meses desde su interposición. La no resolución en dicho plazo determinará su desestimación tácita.

2.- Contra la desestimación expresa o tácita del recurso potestativo de reposición, o bien directamente contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá recurrirse en vía contencioso administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación, o el transcurso del plazo, con arreglo a la normativa de dicha jurisdicción.

Artículo 54.º.- Garantía derechos colegiales.

En tanto un expediente disciplinario no estuviese concluso y la imposición de una sanción no sea firme deberán ser respetados todos los derechos del colegiado interesado.

Artículo 55.º.- Publicidad de los acuerdos sancionadores.

Los acuerdos de imposición de sanciones serán dados a conocer por medio de tablón de anuncios existente en el Colegio, informándose por escrito a todos los colegiados de aquellas sanciones que sean por falta grave o muy grave, así como publicado en el Boletín Electrónico.

Artículo 56.º.- Caducidad y prescripción

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos disciplinarios es de un año, desde las faltas graves o muy graves y de seis meses para las faltas leves. Se entenderá caducado el procedimiento, y se procederá de oficio al archivo de las actuaciones, una vez transcurridos treinta días desde el vencimiento del plazo en que se debía haber dictado resolución. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el procedimiento se suspenda o paralice por causa imputable al interesado. En estos supuestos se interrumpirá el cómputo para resolver el procedimiento.

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los dos años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del Economista.

Las sanciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años de haberse impuesto la sanción.

Artículo 57.º.- Rehabilitación y cancelación.

El colegiado podrá pedir su rehabilitación y la cancelación de la nota en su expediente personal en los siguientes plazos:

Para las faltas leves, a los seis meses.

Para las graves, a los dos años.

Para las muy graves, a los cuatro años.

La rehabilitación se acordará por la Junta de Gobierno siempre que no se hubieren producido, tras la imposición de la sanción, faltas pertenecientes a la misma escala que sea objeto de solicitud de cancelación.

CAPITULO XI: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 58.º.- Normativa colegial interior

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Corporación, disposiciones relativas a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios que hayan concertado la prestación de servicios profesionales con Economistas y funcionamiento de la Ventanilla Única.

CAPITULO XII: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 59.º.- Disolución

Sin perjuicio de que la normativa legal correspondiente pudiera fijar en algún caso la disolución del Colegio, la única forma posible de que tal disolución se produzca será mediante acuerdo unánime de todos los colegiados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, apareciendo dicha disolución como único punto del orden del día de la convocatoria. Dicha Asamblea se entenderá válidamente constituida en el único caso de que a la misma asistieran, cuando menos, un número equivalente al cincuenta por ciento de la totalidad de los colegiados.

En el supuesto de disolución que no sea para su integración en otro Colegio, en la propia Asamblea celebrada al efecto se nombrará una Comisión Liquidadora, formada por un número impar de miembros, pudiendo ejercer tal función la propia Junta de Gobierno del Colegio.

La Comisión Liquidadora, bien en la Asamblea en la que se tome el acuerdo de disolución, bien en posterior reunión, fijará el destino del remanente si existiera, debiendo ser destinado a fines de promoción del estudio de las ciencias económicas o fines sociales que beneficien al colectivo de los economistas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1).- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá por analogía aplicando la legislación en materia de Colegios Profesionales.

2).- La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un año, adaptará a los presentes Estatutos los Reglamentos y demás normativa interna vigente hasta la fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, los actuales miembros de la Junta de Gobierno conservarán su mandato, hasta que se cumpla el plazo para el cargo que fueron elegidos, salvo que incurran en causa de incompatibilidad, llevándose a cabo la renovación parcial de acuerdo con lo establecido en los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los Estatutos del Colegio de Economistas de les Illes Balears aprobados en la Junta General Extraordinaria de 13 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.